



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *29 de mayo de 2012.*

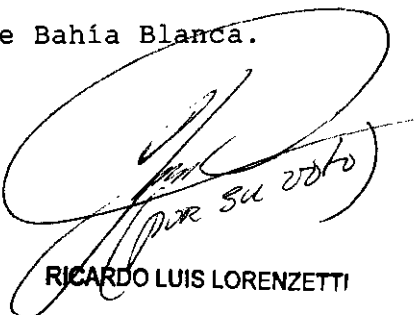
Autos y Vistos; Considerando:

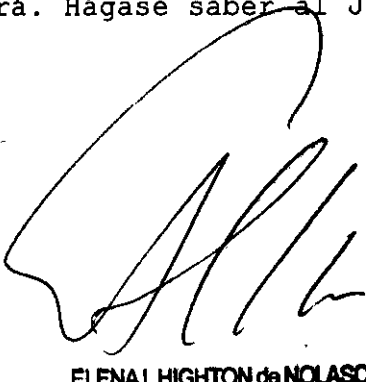
1°) Que se trata de una contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal n° 2 (conf. resoluciones de fs. 223/224 y 234/235) y el Juzgado de Garantías n° 3 (fs. 230/231), ambos con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, que se suscitó a raíz de la denuncia formulada por Daniel Silveri en la que manifestó que "TRANSBA S.A.", firma para la cual trabajaba y que se dedica a la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica, producía desechos industriales indebidamente tratados y utiliza equipos con PCB—sustancia incluida en el apartado Y10 del anexo I de la ley de residuos peligrosos—, que además de generar graves daños a la salud de los vecinos aledaños a la planta, estarían contaminando el medioambiente, ya sea por la acción de la lluvia o porque su destino final sería la ría.

2°) Que el magistrado federal se inhibió para conocer en las actuaciones por considerar que no existía ninguna posibilidad de que se extendieran los efectos de una eventual contaminación fuera de los límites de esa ciudad. Por su parte el juez local decidió no aceptar la competencia atribuida por entender que el volcado de residuos peligrosos a la ría local merecía la investigación por parte de la justicia federal de acuerdo a lo dispuesto por el art. 58 de la ley 24.051. Con la insistencia del juez federal quedó formalmente trabada la contienda.

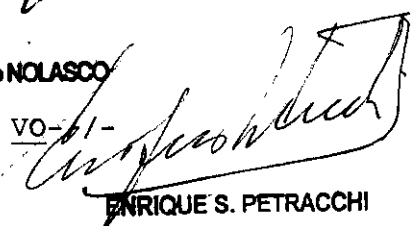
3°) Que de los elementos de juicio obrantes en el expediente, en particular la copia del informe que luce a fs. 89/90 en el que se apoya el magistrado federal para declarar su incompetencia en el asunto, no surge que se encuentre afectado un recurso ambiental interjurisdiccional, de modo que la cuestión se dilucida sin dificultades a favor de la radicación del proceso ante la justicia provincial, pues la intervención del fuero federal reviste carácter de excepción y está limitada a los casos en que se demuestra que los residuos pueden afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado (Fallos: 331:1231; Competencia N° 591.XLVI "Ceballos de Pires, María Isabel s/ denuncia" sentencia del 19 de octubre de 2010), presupuesto insoslayable que no concurre en el sub lite.

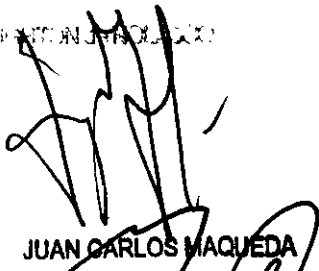
Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la presente causa el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 2 de Bahía Blanca.


RICARDO LUIS LORENZETTI

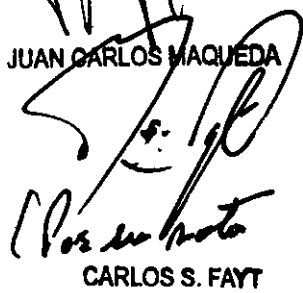

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

NACIONAL DE JUSTICIA FEDERAL

VO-11-

ENRIQUE S. PETRACCHI


JUAN CARLOS MAQUEDA


E. RAUL ZAFFARONI


CARLOS S. FAYT



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//--TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI Y
DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

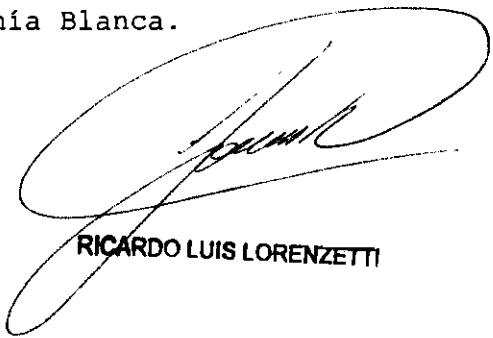
Considerando:

Que corresponde remitir por razones de brevedad a los considerandos 1° y 2° del voto de la mayoría.

3°) Que de los elementos de juicio obrantes en el expediente, en particular la copia del informe que luce a fs. 89/90 en el que se apoya el magistrado federal para declarar su incompetencia en el asunto, no surge que se encuentre afectado un recurso ambiental interjurisdiccional, de modo que la cuestión se dilucida sin dificultades a favor de la radicación/del proceso ante la justicia provincial, pues la intervención del fuero federal reviste carácter de excepción y está limitada a los casos en que, con un grado de convicción suficiente (Fallos: 329:2469; 331:699 y 1231; Competencias N° 624.XLV "Benzrihen, Carlos Jorge y otro/a c/ Industrias Magromer Cueros y Pielas S.A. s/ daños y perjuicios"; N° 591.XLVI "Ceballos de Pires, María Isabel s/ denuncia" y N° 564.XLVI "Orgione, Darío Juan Eduardo s/ denuncia", sentencias del 21 de septiembre de 2010, del 19 de octubre de 2010, y del 23 de agosto de 2011, respectivamente), se demuestra la afectación ambiental interjurisdiccional, presupuesto insoslayable que no concurre en el sub lite.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se declara que deberá entender en la presente causa el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos

Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal de Bahía Blanca.



RICARDO LUIS LORENZETTI



CARLOS S. FAYT

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2011/gw/mayo/s_daniel_comp_295_l_xlvii.pdf

Transporte de energía – Residuos peligrosos – Competencia local